

**INFORME SECRETARIAL:** Palmira, 6 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Dejo constancia que, entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (01) de julio de 2020. De la misma manera dejo constancia que entre diciembre 19 de 2020 y enero 11 de 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial

Dejo constancia que el acceso al Palacio de Justicia ha estado restringido a una o dos personas, desde julio de 2020; por orden del Consejo Superior de la de Judicatura, como también que entre marzo 27 de 2021 y abril 4 del 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana Santa.

### **CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**

Secretaria

**Proceso:** EXPROPIACIÓN  
**Demandante:** Agencia Nacional de Infraestructura "ANI"  
**Demandado:** Miguel Ángel Benavidez Chud y Otros  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2006-00065**-00

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y auto<sup>1</sup> que antecede, se tiene que el pasado 10 de agosto de 2020, el Honorable Tribunal Superior de Buga inadmitió el recurso de apelación contra el **auto No. 060 del 12 de febrero de 2020**<sup>2</sup> presentado por el apoderado del señor Miguel Ángel Benavidez Chud, por el cual se señaló fecha y hora para la realización de la entrega definitiva de la franja de terreno expropiada; se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares; se ordenó la expedición de unas piezas procesales y se dispuso la entrega de la indemnización en favor de la UAE AERONÁUTICA CIVIL.

Dado lo anterior y como quiera que estaba pendiente dar trámite al memorial<sup>3</sup> presentado por la parte actora en el cual solicita programar nuevamente la diligencia de entrega definitiva del bien expropiado, el despacho indica que accederá a dicha solicitud como quiera que los términos fueron levantados.

Así las cosas, se indica que esta providencia deberá ser notificada por aviso conforme lo establece el artículo 308 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Visto ítem 05 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Visto a folio 476 del cuaderno principal

<sup>3</sup> Visto página 12, ítem 03 del expediente electrónico

J. 2 C. C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2006-00065-00  
Auto fija fecha para entrega definitiva

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

**DISPONE:**

**PRIMERO: Señalar el día 6 de mes de MAYO de 2021 a las 8:30 a.m., para hacer entrega definitiva a la parte actora, del bien expropiado. Providencia que se notificará en los términos de ley y además se remitirá a las partes.**

**SEGUNDO: LÍBRESE** el respectivo aviso conforme lo estable el artículo 308 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Kg

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2164ea72a8035df6e315c67d2c456a189f9ae10d0efcc71bf2494e6888a021e1**

Documento generado en 07/04/2021 08:26:39 AM